RESOLUCIÓN NRO. 011
veintiuno (21) DE ENERO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÕN DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ CALDAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 9 de la Constitución Política, las señaladas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, en Concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de decreto 1082 de 2015, se permite expedir el Acto Administrativo de Justificación de un proceso de Contratación Directa, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES.

Que el Título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública, en cumplimiento de los cuales, el Artículo 2 de la citada ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la CONTRATACION DIRECTA.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, prevé la obligatoriedad de proferir un ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION cuando proceda el uso de la modalidad de selección mediante contratación directa, salvo las excepciones contempladas en el artículo aquí señalado, como son los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; la contratación de empréstitos y los contratos interadministrativos que celebre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República.

Que la modalidad de selección de contratación directa que no es competitiva, es decir, que no es abierta a los proponentes para que los interesados presenten sus ofertas. En esta, es la entidad es la que determina, de forma directa, la persona natural o jurídica que puede participar y que será seleccionada, de acuerdo a los principios se manifiesta que no exista discriminación y en que las entidades no impongan limitaciones mediante reglas que impidan la concurrencia para obtener mejores condiciones de contratación. Esto permite excepciones que busquen condiciones del contratista que sean favorables a los intereses del Estado y aseguren la transparencia del procedimiento como, por ejemplo, la existencia de las inhabilidades e incompatibilidades que también aplican en los supuestos de contratación directa.

Que de acuerdo a los estudios de necesidad y conveniencia elaborados por la dependencia donde surge la necesidad, se puede evidenciar de acuerdo al objeto del mismo, que la causal de contratación directa invocada es la contemplada en el literal i), numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.11., del Decreto 1082 de 2015, alusivo al arrendamiento de inmuebles.

Que dada la independencia administrativa y financiera de los municipios entendida como principio de la descentralización que les permite gestionar sus propios recursos (impuestos, participaciones) y tomar decisiones sobre su gasto (salud, educación, infraestructura), fortaleciendo su autonomía, aunque esta se ejerce bajo el marco de la Constitución y la ley. Esta autonomía se manifiesta en la capacidad de contratar, ejecutar presupuesto y desarrollar proyectos, buscando una administración más eficiente y cercana a las necesidades locales, como lo ilustra la necesidad de apoyo departamental para algunos municipios, dentro de dicha independencia el municipio se encuentra en la capacidad de disponer de los bienes del municipio los cuales no cumplen funciones administrativas y están en condiciones para ser puestos en arrendamiento, se disponen en aras de propender por el fortalecimiento financiero del municipio.

Que con base en lo anterior y teniendo en cuenta que la anterior causal de contratación directa no se encuentra contemplada dentro de las excepciones contenidas en el último inciso del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se considera necesario y

procedente expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa mediante la causal antes referida

Que los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en la página del SECOP II.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada y ordenar la celebración de la contratación directa entre el **MUNICIPIO DE CHINCHINÁ** y **ALMACEN BIG JOHN VENTA DE PRENDAS DE VESTIR A CARGO DE LA EMPRESA INV ERSIONES MERIZALDE.** con el objeto de **"OTORGAR EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, LOCAL COMERCIAL UBICADO EN LA CARRERA 8 # 11-33, DE PROPIEDAD DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHINCHINÁ, EL CUAL SE DESTINARÁ PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ALMACEN BIG JOHN VENTA DE PRENDAS DE VESTIR A CARGO DE LA EMPRESA INV ERSIONES MERIZALDE.*".***

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor total del contrato es de **CUARENTA Y UN MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($41.003.338)**

ARTÍCULO TERCERO: La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en los artículos 2 numeral 4 literal i) de la Ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.11. Del Decreto 1082 de 2015 referentes a Contratación directa con el arrendamiento de bienes inmuebles.

ARTÍCULO CUARTO: En virtud del principio de anualidad del gasto público, el plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) diciembre de 2026

ARTÍCULO QUINTO: Se informa a todos los interesados, que los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la página www.colombiacompra.gov.co.

Dado en el municipio de Chinchiná, el veintiún días (21) de Enero de 2026.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS ALBERTO RIVEROS LOPEZ
Alcalde Municipal.

Proyectó: Sebastian Giraldo Tabares contratista oficina asesora jurídica

Revisó: Eliana Vélez Correa- jefe de la oficina asesora jurídica